

FEDERACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA

REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIONES CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA

PRESENTACIÓN

El proceso de maduración organizacional de **FENECOP**, nos ha obligado a hacer ingentes esfuerzos orientados a dotar a la Federación y a sus miembros de las mejores herramientas para enfrentar los retos del entorno social de la profesión y la vida académica. Una de estas herramientas es el conjunto de normas que regulan el desarrollo del más grande evento de los estudiantes de Contaduría Pública, un escenario en el cual se debate el quehacer de la organización y de la comunidad estudiantil, y que tiene ahora, en este reglamento, un instructivo para hacer más objetivo y productivo el trabajo de los participantes en el evento.

FENECOP, se complace en presentar este documento, con la idea de que sea asimilado por todos los estudiantes, y utilizado en provecho de un mejor futuro para la organización y para la Contaduría Pública colombiana.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza. El Congreso Nacional de Estudiantes de Contaduría Pública de Colombia es el máximo evento deliberatorio y decisorio de los estudiantes de Contaduría Pública, convocado y dirigido por **FENECOP**, en el marco del cual se define el curso de la acción estudiantil en cuanto a la educación contable y a la problemática social del país.

Artículo 2. Objetivos.

1. Servir de foro para deliberar a nivel nacional sobre la educación contable y temas que tienen relación directa e indirecta con la Contaduría Pública y su función social.
2. Ser orientador ideológico de la lucha por la Nacionalización de la Contaduría Pública en el sector estudiantil.
3. Promover la investigación científica, procurando la creación y desarrollo de nuevos conocimientos teóricos y tecnológicos, para beneficio de la Contaduría Pública y de la Nación colombiana.

4. Propiciar la construcción de nuevos modelos normativos y operativos, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la información, de las condiciones de trabajo y al reconocimiento social de la profesión.
5. Examinar, analizar y evaluar la orientación de la educación contable (su pedagogía, metodología y programas curriculares), con el objetivo de promover la investigación y educación continuada, que garantice la formación científica, tecnológica y humanística del Contador Público.
6. Luchar permanentemente por la definición de un perfil profesional acorde con la realidad social, política y económica del país.
7. Analizar el estado actual de la legislación profesional y de la organización gremial en la búsqueda de solidificar la unidad nacionalista y la protección legal del talento colombiano.
8. Propender por un desarrollo armónico de **FENECOP** y de sus respectivos eventos.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3. El Congreso Nacional de Estudiantes de Contaduría Pública deberá realizarse cada año -o cuando lo exijan las circunstancias- previa convocatoria de **FENECOP**.

Artículo 4. La dirección de las reuniones plenarias de cada congreso estará a cargo del Secretariado Nacional de **FENECOP**, que velará porque se cumplan los reglamentos y resolverá las situaciones de controversia o conflicto que se puedan presentar durante las deliberaciones.

Artículo 5. La responsabilidad de la organización de los congresos nacionales, recae en el Secretariado Nacional de **FENECOP**, el cual podrá delegar las funciones de organización en un Comité Organizador, constituido en la Facultad y/o Programa Académico sede de cada evento.

CAPÍTULO III. SEDE DEL CONGRESO

Artículo 6. La designación de la Facultad y/o Programa Académico sede de cada congreso se someterá a consideración de los delegados asistentes a la plenaria del congreso inmediatamente anterior.

Parágrafo. En el momento de la elección de la sede, se elegirá igualmente la sede alterna.

Artículo 7. La solicitud de sede para la realización de un congreso nacional deberá presentarse por escrito ante el Secretariado Nacional, como plazo máximo en la penúltima reunión de su periodo, debe ir firmada por el coordinador o representante de la forma organizativa a cuyo cargo estaría la organización del evento.

Artículo 8. La solicitud de sede de un congreso nacional deberá estar acompañada de amplia información para fundamentar la solicitud; entre otras, las siguientes informaciones se consideran indispensables:

- a) La justificación Político-académica que exprese claramente el porqué del deseo de realizar dicho evento.
- b) Fecha aproximada de celebración del congreso.
- c) Capacidad de alojamiento actual y proyectada.
- d) Lugares escogidos para las reuniones técnicas y plenarios.
- e) Asentimiento y respaldo de la institución académica a que pertenece la forma organizativa que solicita la sede.
- f) Un presupuesto preliminar del evento, en el cual se debe considerar las fases de organización, promoción y realización, además del costo de edición de las memorias.
- g) Un esquema administrativo donde se especifiquen responsabilidades académicas, financieras y logísticas de cada uno de los integrantes del organizador, y todos los demás aspectos que el grupo considere necesarios.
- h) Las postulaciones de candidatos al comité técnico, en los términos del artículo 33 del presente reglamento donde deberá constar la aceptación de los candidatos.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 9. En la primera reunión del Secretariado Nacional posterior al congreso, la forma organizativa de la Facultad y/o Programa Académico designado como sede del siguiente congreso nacional, comunicará al Secretariado Nacional de **FENECOP**, los avances en la conformación del Comité Organizador, el presupuesto y la puesta en marcha del plan general de trabajo.

Teniendo en cuenta las consideraciones del artículo 33 del presente reglamento, comité organizador deberá presentar las hojas de vida de los candidatos al comité técnico al Secretariado Nacional, con 15 días de antelación a la reunión a la que se refiere este artículo

Parágrafo. El Secretariado Nacional deberá elegir los miembros principales y suplentes del comité técnico en la reunión a la que se refiere este artículo.

Artículo 10. En la misma fecha de elección de la sede del evento se convocará a concurso abierto a la comunidad contable para escoger logotipo y lema oficiales del mismo, adjuntando las bases de dicho concurso.

Parágrafo. Las propuestas presentadas serán analizadas por el Secretariado Nacional, quien elegirá el logo y el lema del Congreso Nacional.

Al ganador se le premiará con la inscripción al Congreso Nacional, incluido el alojamiento.

Artículo 11. Todos los compromisos financieros deberán adquirirse a nombre de la forma organizativa encargada de la organización del evento, y por consiguiente no podrán crearse entes jurídicos o de hecho diferentes para asumir las responsabilidades comerciales y el manejo de los ingresos y egresos del congreso.

Artículo 12. El Comité Organizador del evento acordará con el Secretariado Nacional de **FENECOP**, el porcentaje de la cuota extraordinaria de inscripción, que se dará como aporte fijo a la Federación para su sostenimiento, y la cual no dependerá del resultado económico del congreso. El porcentaje no será menor a lo estipulado en el Estatuto General

Artículo 13. Los asistentes al Congreso Nacional de Estudiantes de Contaduría Pública, tendrán las calidades de ponentes, expositores, delegados, observadores e invitados especiales.

Los ponentes serán los estudiantes autores de ponencias o trabajos de investigación que hayan sido clasificados por el Comité Técnico para ser sustentados y discutidos en el Congreso Nacional. Adicionalmente se publican en el libro de ponencias del respectivo evento.

Los expositores serán los estudiantes autores de trabajos de investigación que hayan sido autorizados por el Comité Técnico para ser sustentados y discutidos en el Congreso Nacional.

Los delegados serán los miembros de las formas organizativas afiliadas a **FENECOP**, acreditados por la respectiva organización.

Los observadores serán los estudiantes y profesionales de la Contaduría Pública y carreras afines.

Los invitados especiales serán aquellos profesionales cuya presencia, a juicio del Secretariado Nacional o del Comité Organizador, se considere de beneficio para el desarrollo del congreso.

Parágrafo 1. Las formas organizativas reconocidas como federadas en la última reunión del Secretariado Nacional antes del congreso, tendrán derecho a cancelar una tarifa de inscripción diferencial para diez (10) integrantes del grupo. Esta tarifa corresponderá como máximo al 85% de la tarifa plena establecida por el Comité Organizador con o sin alojamiento, según corresponda.

Parágrafo 2. Los delegados tendrán derecho a cancelar una tarifa de inscripción correspondiente al 50% de la tarifa plena establecida en el parágrafo anterior.

Parágrafo 3. Como estímulo al esfuerzo de los ponentes, el Comité Organizador cubrirá el valor de la inscripción con alojamiento y el costo del transporte terrestre desde la ciudad de origen a la sede del Congreso y viceversa, de uno (1) de los autores de la ponencia o trabajo de investigación clasificado. En el caso de los expositores se cubrirá el 60% de la tarifa plena, de uno (1) de los autores del trabajo autorizado.

Parágrafo 4. El Secretariado Nacional sólo autorizará delegados de las formas organizativas que, siendo reconocidas como federadas y hábiles, presenten ponencia o trabajo de investigación para ser sometido a consideración y evaluación del Comité Técnico del Congreso Nacional.

Parágrafo 5. En caso de que en una universidad exista más de una forma organizativa federadas y hábiles, los dos (2) delegados no podrán pertenecer a la misma forma organizativa.

Artículo 14. Los asistentes al congreso, que sin cancelar su inscripción oportunamente, concurren a él, no estarán bajo la responsabilidad del Comité Organizador.

Artículo 15. Los delegados acreditarán tal calidad a través de un acta o certificado de elección de la forma organizativa correspondiente. Para ser delegado se requiere haber participado por lo menos en un (1) congreso anterior.

Artículo 16. Las universidades federadas que posean más de una sede, seccional, descentralización o centro piloto en una misma regional, deberán concertar entre éstos, la elección de sus dos (2) delegados. No podrá haber más de dos delegados por universidad federada.

Artículo 17. El Comité Organizador de cada congreso solamente podrá inscribir como delegados a aquellos participantes acreditados por las formas organizativas afiliadas a **FENECOP**, que hayan comprobado la cancelación de cuotas de sostenimiento establecidas en sus estatutos. Para tal efecto, los coordinadores regionales enviarán oportunamente al Comité Organizador, la lista de formas organizativas que se encuentren a paz y salvo.

Parágrafo. El Secretariado Nacional en ejercicio, informará a los grupos que lo soliciten, los requisitos de ingreso a **FENECOP** y determinará su calidad de miembros hábiles.

Artículo 18. En las universidades donde no existan formas asociativas o éstas se encuentren en etapa de formación, el Secretariado Nacional en ejercicio podrá autorizar su asistencia y/o limitar el número de participantes en cada caso.

Artículo 19. Como requisito para participar en el congreso, cada regional deberá realizar un precongreso inductorio. De no darse tal posibilidad, el precongreso podrá ser de carácter local para cada grupo, contando con la supervisión de un delegado de la Coordinación Regional. Los participantes deberán acreditar la participación en el precongreso con certificación escrita avalada por cada grupo de base.

CAPÍTULO V. DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 20. Durante el congreso deberá realizarse una marcha pacífica, en la cual se reivindiquen los objetivos de la organización y sirva como escenario para proyectar la federación en la sociedad.

Artículo 21. El acto de instalación no podrá ser utilizado para adelantar proselitismo político y el Secretariado Nacional garantizará el cumplimiento de lo aquí estipulado.

Artículo 22. Durante la realización de cada congreso actuará como Mesa Directiva del mismo el Secretariado Nacional de **FENECOP**.

Artículo 23. Previo a la instalación de las comisiones, los miembros del Secretariado Nacional o quien éstos deleguen harán una charla de inducción sobre los principales aspectos del trabajo de **FENECOP**, la

plataforma de lucha, la mecánica del congreso y demás temas relacionados con la dinámica grupal. El Secretariado Nacional o sus delegados podrán intervenir para orientar el manejo de las discusiones.

Artículo 24. El trabajo de las comisiones y subcomisiones será conducido por una Mesa Directiva conformada por un presidente, un secretario y un relator, elegidos democráticamente por los integrantes de las respectivas comisiones.

Parágrafo 1. Sólo podrán ser miembros de mesas directivas los asistentes que hayan acreditado participación en un congreso anterior y que tengan amplios conocimientos sobre el tema y sobre las normas parlamentarias para conducir reuniones. Los tres miembros de cada mesa deberán ser de universidades diferentes.

Parágrafo 2. No podrá ser postulado ni elegido como presidente de la mesa directiva de la comisión, ningún estudiante de una universidad que tenga ponentes o expositores en la respectiva comisión.

Artículo 25. En las deliberaciones de las comisiones, subcomisiones y plenarias, el uso de la palabra será restringido para cada intervención, con las extensiones que considere prudentes el moderador del tema.

Parágrafo 1. La toma de decisiones en las comisiones y subcomisiones, se hará mediante el voto de un (1) representante de cada universidad asistente.

Parágrafo 2. Los delegados de la Comisión Político-Organizativa deberán acreditar la asistencia a por lo menos un Congreso Nacional anterior.

Artículo 26. Los debates en plenaria serán regidos por el reglamento parlamentario y se aceptan cuatro (4) mociones:

- a) **Moción de Orden:** Se solicita para pedir un correcto transcurso de la plenaria o de las deliberaciones en las comisiones, cuando cualquier circunstancia la esté alterando o porque se está perdiendo el control por parte del presidente o moderador.
- b) **Moción de Procedimiento:** Se solicita para:
 1. Indicar violación del reglamento interno o del orden del día.
 2. Señalar que se está completamente por fuera del punto de discusión.
 3. Indicar un procedimiento que tienda a agilizar el correcto desarrollo de la plenaria o las deliberaciones.

- c) **Moción de Suficiente Ilustración:** Se solicita cuando se considera que un tema ha sido suficientemente debatido y analizado. Esta moción será tramitada ante la Mesa Directiva y el moderador la someterá inmediatamente a votación.
- d) **Moción de Aclaración:** Se entiende como una interpelación que sólo puede otorgar el orador.

Artículo 27. Cuando se soliciten simultáneamente varias mociones se concederán en el siguiente orden de prioridades:

- a) Moción de Orden.
- b) Moción de Procedimiento.
- c) Moción de Aclaración.
- d) Moción de Suficiente Ilustración.

Artículo 28. Sólo las mociones de Orden, Procedimiento y Aclaración podrán interrumpir al orador. La Moción de Suficiente Ilustración será solicitada y tramitada únicamente entre un orador y otro.

Parágrafo. La Moción de Orden será aplicada por el moderador.

Artículo 29. Funciones de las mesas directivas de las comisiones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Moderar las plenarias.
- c) Vigilar el trabajo de las comisiones.

Artículo 30. Funciones del Presidente. Además de las funciones generales tiene las siguientes:

- a) Iniciar las deliberaciones y moderar las plenarias.
- b) Procurar en todo momento, la buena marcha de la comisión.
- c) Someter las conclusiones a votación en las sesiones plenarias.

Artículo 31. Funciones del Secretario.

- a) Redactar todas las actas a que hubiere lugar.
- b) Redactar y entregar el día de la clausura todas las conclusiones aprobadas por su comisión al Secretario de la Mesa Directiva de la plenaria del congreso.
- c) Tomar nota de todas las deliberaciones que giren en torno a la comisión.

Artículo 32. Funciones del Relator.

- a) Participar en las sesiones plenarias y tomar atenta nota de las aprobaciones.
- b) Leer las conclusiones de la comisión y presentarlas al Secretario de la Mesa Directiva.

- c) Leer las conclusiones aprobadas por la comisión en la plenaria de clausura del congreso.

CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 33. El Comité Técnico deberá estar compuesto por contadores nacionalistas, de reconocida hoja de vida y/o por profesionales recién egresados, que hayan tenido una activa y meritoria actuación en **FENECOP**.

Parágrafo. El Comité Organizador del Congreso presentará al Secretariado Nacional, una terna de candidatos por cada comisión de trabajo, de entre los cuales seleccionará uno (1) por cada comisión. La postulación de los miembros de este comité, además de cumplir con los requisitos antes expuestos, procurará dar representatividad a todas las regionales.

Artículo 34. Los miembros del Comité Técnico deberán presenciar y, en el caso de que les sea solicitado, asesorar o hacer aclaraciones a la sustentación y/o discusión de las ponencias o exposiciones en las comisiones.

Artículo 35. El Comité Técnico hará un análisis y evaluación de los trabajos puestos a su consideración y emitirá por escrito un concepto detallado en el que se expliquen los aspectos metodológicos y teóricos contenidos en cada uno de los trabajos revisados. Se especificarán los aspectos positivos y aquellos por mejorar, en procura de estimular el desarrollo secuencial de los trabajos escritos hacia oportunidades futuras. Con base en este concepto, el Comité Técnico determinará los trabajos que ameriten ser clasificados o autorizados, por su forma y contenido. Sustentará incluso los motivos de rechazo de las ponencias que se consideren inconvenientes o de bajo nivel. La emisión de este concepto no exime al Comité Técnico de presentar su informe detallado en cada Comisión y ante la Plenaria del evento.

Parágrafo 1. El Secretariado Nacional podrá establecer un régimen de inhabilidades para el Comité Técnico a fin de garantizar la independencia mental de este organismo, en la evaluación y selección de los trabajos.

Parágrafo 2. El concepto evaluativo del Comité Técnico se emitirá dentro de los veinte días calendario después de recibidos los trabajos, remitiéndose por escrito al Comité Organizador del evento.

Parágrafo 3. El Comité Técnico notificará por escrito este concepto antes de la realización del evento por intermedio del Comité Organizador, tanto a los ponentes clasificados como a los no clasificados.

Parágrafo 4. El número de trabajos que serán clasificados y/o autorizados por parte del comité técnico, para cada comisión, no pueden superior a dos (2).

Artículo 36. En lo relacionado con los trabajos que se presenten a su consideración, los miembros del Comité Técnico se comunicarán en forma exclusiva con el Comité Organizador del evento, absteniéndose de rendir informes a otras personas. Se abstendrán además de recibir y revisar trabajos que no hayan sido remitidos por el Comité Organizador. El Comité Organizador garantizará una total reserva en el manejo de las ponencias y demás asuntos relacionados con éstas, hasta que se presente el respectivo concepto o informe que acredite su publicación y/o exposición.

CAPÍTULO VII. DE LOS TRABAJOS, SU PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN

Artículo 37. Las ponencias y los trabajos de investigación, deben presentarse de acuerdo con las normas ICONTEC/ICFES para trabajos de grado.

Artículo 38. Además de las anteriores características, las ponencias y los trabajos de investigación deberán reunir las siguientes normas técnicas:

- a) Ser inéditos.
- b) Evidenciar un proceso de investigación con rigor metodológico.
- c) Ser aporte al desarrollo teórico-práctico de la disciplina.

Artículo 39. Las ponencias y los trabajos de investigación deberán presentarse firmados con seudónimo y en sobre aparte se enviarán los datos del autor: Seudónimo, nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, grupo, universidad y ciudad.

Artículo 40. Las ponencias y los trabajos de investigación deberán presentarse sin empastar y se enviarán en original y dos (2) copias. La extensión de cada ponencia no puede ser superior a treinta (30) páginas, ni inferior a quince (15).

Artículo 41. Para garantizar la oportunidad y calidad de las ponencias y los trabajos de investigación, el Comité Organizador estará en contacto con los autores. Toda ponencia o trabajo de investigación deberá entregarse al Comité Organizador, por lo menos sesenta (60) días antes de la instalación del congreso, para asegurar su oportuna reproducción. El Comité

Organizador, previa solicitud de los ponentes, suministrará los equipos audiovisuales y ayudas necesarias para la exposición de los trabajos.

Parágrafo. Una vez conocido el concepto del comité técnico el organizador deberá enviar las ponencias clasificadas a las formas organizativas de base y a toda la base de datos estudiantil de la cual se disponga. En el caso de los textos de las exposiciones autorizadas se deberá contar con previa autorización de los autores.

Artículo 42. El Comité Organizador será el encargado de compilar y divulgar oficialmente las recomendaciones, conclusiones, pronunciamientos y otras resoluciones aprobadas por cada uno de los congresos nacionales, en la siguiente reunión del Secretariado Nacional. La publicación de las memorias deberán hacerse a más tardar seis (6) meses después del congreso, previa autorización del Secretariado Nacional.

Artículo 43. Los trabajos escritos, clasificados o no, representan el esfuerzo individual de los estudiantes de Contaduría, por tanto serán protegidos por todos y cada uno de los órganos de **FENECOP**. Cualquier forma de transcripción o copia de un trabajo sin la debida mención de su autoría tendrá todos los efectos legales, además de las sanciones y amonestaciones que **FENECOP** por medio de sus órganos disponga. Se entiende que **FENECOP**, podrá publicar las ponencias libremente sin más requisitos que el de mencionar el nombre del autor y la correspondiente edición.

Parágrafo 1. El Comité Organizador del evento expedirá certificación en la que conste la recepción del trabajo a cada uno de los estudiantes que los hayan presentado, y hará publicación de esta recepción en el libro de ponencias.

Parágrafo 2. El comité organizador elaborará un archivo con los problemas de investigación de las ponencias no clasificadas con el fin de que sirvan como posible referente para la elaboración de otros trabajos y será entregado a los Centros de Documentación Contable de cada regional.

Artículo 44. Las ponencias y los trabajos de investigación serán presentados en las diferentes comisiones en que se desarrolle el congreso, acordes con los objetivos contemplados en el artículo 2 del presente reglamento.

Parágrafo. Los autores de las ponencias y los trabajos de investigación deberán señalar por escrito la comisión en la cual debe ser estudiado su trabajo de investigación; en caso contrario, el Comité Organizador le asignará el espacio a su propio criterio.

Artículo 45. Exposición de las Ponencias y los Trabajos de Investigación.
Condiciones:

- a) La ponencia o el trabajo de investigación deberá ser expuesta exclusivamente por:
 - 1. El autor del trabajo.
 - 2. Uno de los coautores, en el caso de ser trabajo colectivo.
- b) Los ponentes y/o expositores deberán anunciar el nombre del expositor con dos (2) días de anticipación a la iniciación del congreso.
- c) Los ponentes y/o expositores dispondrán, como máximo, de cuarenta y cinco (45) minutos para la sustentación de los puntos sobresalientes de su trabajo y darán las explicaciones o aclaraciones que les soliciten en tiempo suplementario.
- d) La ponencia o trabajo de investigación debe ser expuesta, «*no leída*».
- e) El orden de exposición será determinado por el Comité Técnico.

Parágrafo 1. Las ponencias o los trabajos de investigación que sean presentadas por un colectivo, podrán ser expuestas por máximo dos (2) de los coautores, previa solicitud ante el Comité Organizador del Congreso Nacional y la respectiva autorización de éste, quien deberá informar a la respectiva comisión al momento de la instalación.

Parágrafo 2. El Comité Técnico tendrá en cuenta para la evaluación de la ponencia o el trabajo de investigación, un 20% asignado a la exposición.

CAPÍTULO VIII. DEL MANEJO DE LOS FONDOS

Artículo 46. Son obligaciones del Comité Organizador de cada congreso, sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de **FENECOP**:

- a) El manejo de los fondos en entidad financiera, separada de las comunes de la entidad organizativa.
- b) La clara identificación de los fondos del congreso en los documentos de soporte y en los registros contables.
- c) El envío a **FENECOP** de la cuota extraordinaria de inscripción de que trata el artículo 12 del presente reglamento, con la correspondiente relación de detalle, dentro del mes siguiente a la clausura del evento.

- d) Presentar a la reunión del Secretariado Nacional posterior a la clausura del congreso, un informe del evento, la ejecución presupuestal, los estados financieros, sus anexos y el informe del Revisor Fiscal del congreso.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 47. El Comité Técnico otorgará el *Premio Nacional de Investigación «8 y 9 de junio»* al mejor trabajo investigativo presentado a cada congreso y que, a juicio de éste, represente un aporte al desarrollo disciplinal de la Contabilidad desde las perspectivas de las comisiones de trabajo. Igualmente podrá otorgar menciones de honor de este premio o incluso declararlo desierto.

Parágrafo. La ponencia a la que se otorgue el Premio Nacional de Investigación «8 y 9 de junio» deberá ser publicada en el libro de memorias del congreso.

Las menciones de honor serán mencionadas específicamente en el libro de memorias del congreso, independiente de que aparezca en los informes anexos del comité técnico.

Artículo 48. Los delegados acreditados en la plenaria de clausura del congreso, otorgarán por voto directo, el *Premio Nacional «Quipucamayo de Oro»* como reconocimiento a la labor de gestión, difusión, organización y fortalecimiento de **FENECOP**, realizada por un miembro activo o una forma organizativa, destacados en el país, entre congreso y congreso, por la realización de obras que contribuyan al desarrollo de la profesión, la organización y el hombre. Las postulaciones y su respectiva sustentación escrita, deberán presentarse al Secretariado Nacional a mas tardar en la penúltima reunión de su periodo.

Parágrafo 1. Los costos de elaboración de los premios mencionados en los artículos 47 y 48, serán asumidos por el Comité Organizador del congreso.

Parágrafo 2. Es obligación del Secretariado Nacional brindar todo el apoyo para que el miembro activo o la forma organizativa que haya sido merecedor de este reconocimiento pueda continuar la labor por la cual se le ha entregado, pues no solo se otorga el reconocimiento por los logros hasta la fecha del congreso sino por el compromiso por la organización que ha demostrado hasta la fecha, el cual debe continuar en el tiempo.

Artículo 49. Los casos no contemplados en este reglamento o en los estatutos de **FENECOP**, serán resueltos por el Secretariado Nacional, o en su defecto por los delegados del congreso.

Artículo 50. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

**«¡Por la Nacionalización de la Contaduría Pública,
estudiamos, nos unimos y luchamos!»**

NOTA: El Reglamento General de Operaciones del Congreso Nacional de Estudiantes de Contaduría Pública FENECOP, fue propuesto por el III Secretariado Nacional y ha sido adicionado y modificado por los delegados en las plenarias de los congresos y por el Secretariado Nacional.

Bogotá, D.C. 1 de Marzo 2004.

GRUPO UNICA - Jonás Niebles Solano
Coordinación Regional Norte

GRUPO CEICUAL - Erika García Uribe
Coordinación Regional Centro

GRUPO ASECUVA - Carlos Andrés Muñoz
Coordinación Regional Sur Occidente

GRUPO ASECON - Jazmín Adriana Cangrejo
Líder Regional Oriente

U de A - Liliam Betancur Jaramillo
Acompañante del Proceso en la Regional Centro Oriente

XIV Secretariado Nacional FENECOP.